

Expediente: **9211/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SEND IT BUSINESS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *SEND IT BUSINESS S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9211/25



H108012922562

Expte.: 9211/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SEND IT BUSINESS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SEND IT BUSINESS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25.08.2025 se apersona la letrada María Marcela Salazar Ibarra, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra SEND IT BUSINESS SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintidos c/85/100 (\$1.044.522,85), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/2719/2025 en concepto de Impuesto de Sellos, Reconocimiento de Deuda por Declaración Jurada presentada sobre Contrato de Locación de Servicios celebrado entre Send It Businnes SRL y Naturgy NOA SA en fecha 08.10.2024 (DDJJ incluida en Plan 497 N°149104, Res. 012/ME, Caducidad art. 14 y cc, Padrón 30715137239) y BTE/2717/2025 en concepto de impuesto de Sellos, Reconocimiento de Deuda por Declaración Jurada presentada sobre Contrato de Locación de Servicios celebrado entre Send It Business SRL y Naturgy NOA SA en fecha 08.10.2024 (DDJJ incluida en Plan 497 N°149105, Res. 012/ME, Caducidad art. 14 y cc, Padrón 30715137239, expedidas de conformidad con lo establecido por el art. 170 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, la misma es devuelta sin diligenciar a pedido de la parte actora.

En 03.10.2025 la actora comunica que la demandada canceló la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio de la presente acción. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado la demandada no contesta, estando debidamente notificada.

En 24.10.2025 los autos son llamados para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada no comparece estando debidamente notificada y la actora comunica la cancelación de la deuda reclamada en los presentes actuados, así del Informe de Verificación de Pagos N°I202511033 se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BTE/2717/2025: en fecha 15.11.2024 la demandada suscribió Plan de Facilidades de Pago Res. 012/ME, Tipo 497 N°149105, financiado en 06 cuotas, estando abonadas 05, por lo que a la fecha del presente informe -02.10.2025- el plan se encuentra caduco. En 16.09.2025 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10/2024, por lo que a la fecha -02.10.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BTE/2719/2025: en fecha 15.11.2024 la demandada suscribió Plan de Facilidades de Pago Res. 012/ME, Tipo 497 N°149104, financiado en 06 cuotas, estando abonadas 05, por lo que a la fecha del presente informe -02.10.2025- el plan se encuentra caduco. En 16.09.2025 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10/2024, por lo que a la fecha -02.10.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Atento lo expuesto corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BTE/2717/2025 y BTE/2719/2025.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la suscribe Plan de Pagos en el marco de la Res.012/ME, estableciendo en su art.17 que "En todos los casos la facilidad de pago que conceda la Autoridad de Aplicación, que involucre deudas por cualquier concepto que se encuentran en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición", por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: 1.- (a) Boleta de Deuda N°BTE/2717/2025 y BTE/2719/2025 \$692.216,97 en concepto de capital; (b) \$352.305,88 en

concepto de intereses al 08.08.2025; (c) la suma de \$35.072,24 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 09.08.2025 hasta el 16.09.2025 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos); ascendiendo el total a la suma de \$1.079.595,09.

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$92.035,48.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BTE/2717/2025 y BTE/2719/2025**, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 y Res. 012/ME.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada María Marcela Salazar Ibarra, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.